NOTA DNC N° 15990/2019

Asunción, 22 de agosto de 2019.-

Señorita:
LINCY LUCENA VERA, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas
PRESENTE:

REF.: ID 368.860 Llamado CD 136/2019 "Adquisición de televisor para Monitoreo y Constatación de infracciones para la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se observa en el Anexo B "**Capacidad Financiera"** que tiene la indicación de NO APLICA sin embargo fueron solicitados los índices para comprobar la capacidad financiera de los oferentes; del mismo modo se observa que en el Anexo E de la Carta de Invitación en ***"Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada"*** se indica NO APLICA, por tal motivo solicitamos a la Convocante suprimir los índices solicitados en el ítem capacidad financiera.

2. En relación al Anexo D solicitamos indicar NO APLICA al formulario 4, teniendo en cuenta que la Convocante ha establecido la modalidad de Contrato y no Orden de Compra.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

V° B°

Abog. Fanny Farias
Dpto. De Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Luz Centurión
Coordinadora de Normas
DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control

DNC/DC/FF